

No. DE PROCESO 2023-800-00074



Número de Radicado: 2024-01-543107

Fecha: 2024/06/05

Hora: 11:58:26

Folios: 2

Anexos: NO

**AUTO**

**Superintendencia de Sociedades**

**Bogotá, D.C.**

**En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074**

### **Partes**

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

### **Trámite**

Proceso verbal sumario

### **Número del proceso**

2023-800-00074

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, el Despacho decretó a petición de las demandantes un dictamen pericial, para cuyo efecto concedió el término de 40 días hábiles contados a partir de la fecha en que el perito tuviera todos los documentos necesarios para efectuar su labor.
2. Mediante auto n.º 2024-01-142374 del 15 de marzo de 2024, el Despacho advirtió a las demandantes que contaban con el precitado término de 40 días hábiles contados a partir de la notificación de esa providencia, para aportar el dictamen pericial decretado a su cargo.
3. El 20 de mayo de 2024 fue aportada al proceso la prueba pericial decretada a petición de los demandantes mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023.<sup>1</sup>
4. Mediante auto n.º 2024-01-491273 del 22 de mayo de 2024, el Despacho puso en conocimiento de los demandados la prueba pericial aportada por los demandantes, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.
5. El 27 de mayo de 2024, dentro del término correspondiente, los apoderados de los demandados presentaron unos escritos.<sup>2</sup>

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

<sup>1</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-486282, anexos AAA y AAB.

<sup>2</sup> Cfr. radicados n.º 2024-01-514690, anexo AAA y 2024-01-515243, anexo AAA.

**Auto**

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S A contra Daniel Ortega Triana y otros

Los apoderados de los demandados han solicitado al Despacho que se ordene la comparecencia del perito que rindió el dictamen pericial aportado por las demandantes y, también, que se les conceda un término igual al otorgado a las demandantes para aportar un dictamen pericial con el fin de controvertir la referida prueba pericial.<sup>3</sup>

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los demandados y de hacer efectiva la igualdad de las partes dentro del proceso, el Despacho accederá a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y a la luz de la facultad dispuesta en el numeral 2 del artículo 42 del mismo Código. En esa medida, de una parte, se interrogará al perito en la audiencia que se convoque para el efecto y, de otra parte, se concederá a los demandados un término de 40 días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que aporten al proceso un dictamen pericial con fines de contradicción. No sobra recordar que el perito que realice el dictamen debe contar con el certificado de evaluador vigente, en caso de que ello se amerite.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Jurisdicción Societaria I,

### RESUELVE

Conceder a los demandados un término de 40 días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que aporten al proceso un dictamen pericial con fines de contradicción.

**Notifíquese y cúmplase.**



**MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ**  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I

<sup>3</sup> Id.